



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1072/2021

Asunto: Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para el año 2021 / Criterios de selección / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/1514/2020, de 16 de diciembre, por la que se hacen públicas las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para el año 2021, y se aprueban sus normas de organización y desarrollo. En concreto, se dispone:

“V. – Criterios de selección.

17.– En el supuesto previsible de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos supere al de plazas disponibles, y no existan otros criterios de selección más idóneos, se podrá utilizar como baremo de selección el menor número de cursos realizados por el solicitante en base a anteriores convocatorias de la ECLAP, teniendo en cuenta que, si no hubiera realizado ningún curso en los tres años naturales anteriores al fin de plazo de la convocatoria, se restará un curso al número total de los realizados. A estos efectos, para el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se considerarán los cursos realizados en los últimos cinco años anteriores al fin de plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, independientemente del número de horas de su duración y de su órgano gestor. En caso de empate en el número de cursos realizados, se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados por el solicitante en cualquier Administración pública”.



Según manifestaciones del reclamante, XXX solicitó el curso con código XXX (XXX, *presencial en Medina del Campo y fecha de comienzo el 25/05/2021*”), añadiendo que XXX *“Es la primera vez que solicita un curso presencial desde que es funcionario de la JCYL. El año pasado no realizó curso alguno. Y, en años anteriores, sí que realizó algunos cursos, pero todos de teleformación”*.

Sin embargo, continuaba indicando el reclamante que *“En la relación de los admitidos, no apareció entre los seleccionados, a pesar que casi la totalidad de los seleccionados han realizado varios cursos presenciales en años anteriores”*.

En consecuencia, y mediante escrito de fecha de entrada 19 de febrero de 2021, XXX dirigió una reclamación a la Dirección General de la Función Pública, que fue atendida mediante otro de 23 de febrero de 2021. En este último escrito se transcribe el apartado 17 de la de la Orden PRE/1514/2020, de 16 de diciembre, y se pone en conocimiento de XXX que *“En esta norma no se hace ninguna referencia a la modalidad o formato de las actividades formativas realizadas para la selección de los participantes (...). Por lo tanto, debido a que el citado curso XXX ha tenido un alto número de solicitudes, y considerando el número de cursos realizados por usted, han sido seleccionadas otras personas al tener un menor número de cursos realizados que usted, en aplicación de los criterios determinados por la Orden PRE/1514/2020, de 16 de diciembre”*.

Finalmente, concluía el reclamante solicitando *“Que se revisen los criterios para la ponderación de los cursos, siendo separada la concesión de los presenciales y los de teleformación, por el coste enorme de los presenciales en comparación con los de teleformación”*. En la misma línea, por lo demás, que el escrito de fecha de entrada 19 de febrero de 2021, dirigido por XXX a la Dirección General de la Función Pública, en el que se indicaba *“considero, como la generalidad de los trabajadores, que no deberían tener la misma consideración los cursos presenciales como los de teleformación”*.

A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de 31 de mayo de 2021, se solicitó a V.I. la siguiente información:

“1.- Valoración que merece a ese Centro Directivo la solicitud del reclamante consistente en *“Que se revisen los criterios para la ponderación de los cursos, siendo separada la concesión de los presenciales y los de teleformación”*.

2.- Si se ha valorado la modificación de los criterios actuales en el futuro Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para el año 2022”.



Dicho trámite ha sido cumplimentado por esa Consejería mediante un informe de fecha de entrada 22 de junio de 2021, en el que se señala lo siguiente:

“Efectivamente, la Orden PRE/1514/2020, de 16 de diciembre, por la que se hacen públicas las actividades formativas incluidas en el Plan de Formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León para el año 2021, y se aprueban sus normas de organización y desarrollo, establece los criterios de selección para la realización de las acciones formativas, disponiendo en el apartado 17 que (...). Por tanto, en esta norma no se hace ninguna referencia a la modalidad o formato de las actividades formativas realizadas.

Por lo que respecta a los dos puntos en los que nos pide que informemos:

1.- Desde la ECLAP no se considera necesario hacer una revisión de los criterios para la ponderación de los cursos, separando la concesión de los presenciales de los de teleformación, como refiere la queja de referencia, pues se ofertan actividades formativas a través de distintos formatos y modalidades, tanto presencial como en línea (...).

2.- Por lo expuesto, no se tiene pensado modificar los criterios, por otro lado ya automatizados en el sistema PERSIGO”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta del informe de esa Consejería que *“Desde la ECLAP no se considera necesario hacer una revisión de los criterios para la ponderación de los cursos, separando la concesión de los presenciales de los de teleformación, como refiere la queja de referencia, pues se ofertan actividades formativas a través de distintos formatos y modalidades, tanto presencial como en línea”.* En relación con lo expuesto, y tras el análisis de la normativa reguladora de las actividades formativas para el año 2021 de los distintos Institutos y Escuelas de las Comunidades Autónomas, esta Institución no considera irregular que en la Orden PRE/1514/2020, y en concreto en el apartado V (Criterios de selección), se otorgue la misma consideración a las actividades realizadas, independientemente de la modalidad o formato.

No obstante, y con independencia de lo expuesto, entendemos que deberían actualizarse los criterios de selección de los participantes en las convocatorias incluidas en los planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el acceso a la formación de las personas con discapacidad.



Además, también debería valorarse la oportunidad de incluir otros criterios como la relación entre las tareas/funciones del aspirante y el contenido de los cursos, las horas de formación (no cursos) reconocidas por la ECLAP, o su formato, al menos, en este último caso, para otorgar prioridad en los cursos de teleformación a los solicitantes que acrediten dificultades de acceso a la formación presencial.

Precisamente, el análisis de las convocatorias de acciones formativas de otros Institutos y Escuelas autonómicas, permite constatar la inclusión en las mismas de criterios de selección relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como con el acceso a la formación de las personas con discapacidad, en los términos que, sin ánimo de exhaustividad, se exponen a continuación:

1.- Instituto Valenciano de Administración Pública

La Resolución de 28 de enero de 2021, por la que se convocan las acciones formativas del Plan de Formación del personal al servicio de la Generalitat de 2021, y en relación con las acciones formativas del Instituto Valenciano de Administración Pública, establece, entre otros, los siguientes criterios de selección:

“Sexta. Criterios de selección

“6.1. La selección de las personas solicitantes deberá ajustarse a los siguientes criterios por orden de prioridad:

(...)

c) Tendrán preferencia durante un año las personas que se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

d) Deberá equilibrarse porcentualmente en la plantilla real la participación de mujeres y hombres en la asistencia a los cursos de formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Generalitat Valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad de mujeres y hombres.

(...)

6.2. En la selección deberá tenerse en cuenta, por una parte, la reserva del 3 % de plazas para personas con diversidad funcional establecida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las



personas con discapacidad, y, por otro lado, la reserva del 40 % de las plazas prevista en el artículo 60 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre empleadas públicas que reúnan los requisitos”.

2.- Instituto Canario de Administración Pública

La Resolución de 12 de abril de 2021, por la que se convocan las actividades formativas del Programa de Formación General, Programa de Gestión del Conocimiento y Programa de Formación Interadministrativa, incluidas en el Plan de Formación para el año 2021 en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, dispone:

“Sexta.- Selección de participantes.

(...)

4. De acuerdo con el artículo 14.5 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, con el fin de facilitar la formación y promoción profesional del personal empleado público con discapacidad, se reservará en cada uno de los cursos una plaza para dichas personas solicitantes, admitiéndose su participación siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esa acción formativa en particular. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (...).

6. De acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se reservará, al menos, un 40 por 100 de las plazas en las actividades formativas para su adjudicación a mujeres que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir ese porcentaje”.

3.- Instituto Andaluz de Administración Pública

En la Resolución de 21 de diciembre de 2020 por la que se publica el Plan de Formación Corporativa para 2021, y se convocan determinados cursos de los Programas de Formación General y de Formación de Justicia, se establece:

“3.2.1 Personas Destinatarias.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, reservará un cupo igual al 7% de las plazas ofertadas de cada acción formativa para personas afectadas de una discapacidad con



grado de minusvalía igual o superior al 33%. Las plazas que no se asignen por este cupo se acumularán al resto (...).

Asimismo, y en base a la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece una reserva del 40% de plazas en convocatorias de cursos de formación para su adjudicación a quienes hayan disfrutado del permiso por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, o hayan reingresado desde la situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género, durante los doce meses inmediatamente posteriores a su disfrute o incorporación”.

4.- Escuela de Administración Pública de Extremadura

La Orden de 3 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria del Plan de Formación para el año 2021, de la Escuela de Administración Pública dispone:

“Artículo 5. Criterios generales de selección.

(...)

9.- Tendrán preferencia en la selección quienes, reuniendo los requisitos consignados en cada una de las fichas técnicas de la actividad, se hayan incorporado en el plazo de un año al servicio activo, procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en artículo 59.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

10.- También se otorgará, del mismo modo, preferencia en la selección a aquellas personas que, reuniendo los requisitos consignados en cada una de las fichas técnicas de la actividad, tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33 %, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad”.

5.- Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria



Tanto en la Convocatoria del Plan de Formación para el Empleo para personal del Gobierno de Cantabria del primer semestre de 2021, como en el del segundo semestre de 2021, se contienen los siguientes criterios de selección del alumnado:

“Las Comisiones de Selección facilitarán el acceso a las acciones formativas a aquellos empleados públicos afectados por una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, lo que habrá de acreditarse mediante la aportación de dicho reconocimiento junto con la solicitud de cursos, reservando a tal efecto un 10% de las plazas de cada acción formativa.

(...)

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se otorgará preferencia en la selección a quienes se hayan incorporado en el plazo de un año al servicio activo, procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad, con objeto de actualizar los conocimientos de los empleados públicos y empleadas públicas. Asimismo, se reservará, al menos, un 40 por 100 de las plazas en los cursos de formación de puestos directivos para su adjudicación a mujeres que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir este porcentaje”.

6.- Escuela de Administración Regional de Castilla- La Mancha

La Resolución de 19 de febrero de 2021, por la que se convocan acciones formativas incluidas en el Programa de Formación Específica, dentro del Plan de Formación para el Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2021, dispone:

“Quinta. Priorización de las solicitudes.

La priorización de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Criterios de aplicación automática: determinarán de forma automática la posición inicial de las personas solicitantes en el orden de prelación de adjudicación, siendo los siguientes:

(...)



c. Tener una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se valorará con 5 puntos.

(...)

3º. Criterio corrector de discriminación positiva: una vez aplicados los criterios anteriores, se ubicará en los primeros lugares de priorización, dentro del grupo de vinculación que le corresponde, a aquel personal solicitante que, reuniendo los requisitos previstos, se hubiera incorporado al servicio activo en los doce meses inmediatamente anteriores a esta convocatoria, procedente del permiso de maternidad o paternidad o haya reingresado procedente de la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad, y siempre que hubiera permanecido en dichas situaciones durante al menos tres meses”.

7.- Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia

Finalmente, la Orden de 30 de enero de 2020, por la que se aprueba el Plan Bienal de Formación del personal al servicio de la Administración regional y local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2020 y 2021, señala:

“Quinto.- Criterios de priorización

Con carácter general, para aquellos programas que incluyan acciones formativas que se ofertan públicamente para su solicitud, se seguirán los criterios de priorización de alumnado que se establecen a continuación, y con el siguiente orden:

(...)

c) *La incorporación en los últimos doce meses al servicio activo procedente del permiso de maternidad o paternidad, o el reingreso desde la situación de excedencia por cuidados de familiares”.*

Mención aparte merece la Escuela Gallega de Administración Pública que, a través de las correspondientes Resoluciones (desde febrero de 2014), ha hecho públicos los criterios de participación en las actividades docentes de la Escuela. En la actualidad, se encuentra vigente la Resolución de 4 de enero de 2008, por la cual se actualizan los criterios de participación (y a la que se remiten las correspondientes convocatorias) y en la que se establece literalmente lo siguiente:

Segundo.- Criterios generales.



(...)

5º En los cursos se reservará una cuota no inferior al 5% para ser cubierta por personas discapacitadas, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que puedan acreditarlo y cumplan los requisitos objetivos para ser destinatario de la actividad.

Tercero.- Criterios específicos.

4º Las mujeres y los hombres que estén gozando o disfrutasen, en los últimos dos años, de una licencia de maternidad, de un permiso de paternidad, de una reducción de la jornada, o de una excedencia para el cuidado de familiares, tendrán derecho preferente a participar en los cursos formativos. A tal fin, tendrán una puntuación adicional de un 20% en los baremos que se apliquen para seleccionar candidatos siempre que cumplan con los requisitos objetivos para ser destinatario/ a de la actividad”.

En definitiva, y como decíamos al principio, entendemos que deberían actualizarse los criterios de selección de los participantes, teniendo en cuenta los principios de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el acceso a la formación de las personas con discapacidad. También entendemos que debería valorarse la oportunidad de incluir otros criterios como la relación entre las tareas/funciones del aspirante y el contenido de los cursos, las horas de formación (no cursos) reconocidas por la ECLAP, o su formato, al menos, en este último caso, para otorgar prioridad en los cursos de teleformación a los solicitantes que acrediten dificultades de acceso a la formación presencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se actualicen los criterios de selección de los participantes en las convocatorias incluidas en los planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el acceso a la formación de las personas con discapacidad.

2.- Que se valore la oportunidad de incluir otros criterios como la relación entre las tareas/funciones del aspirante y el contenido de los cursos, las horas de formación (no cursos) reconocidas por la ECLAP, o su formato, al menos, en este último caso, para otorgar prioridad en los cursos de teleformación a los solicitantes que acrediten dificultades de acceso a la formación presencial.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López